

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Alfredo Velasco, que solicita construir dos depósitos, uno acumulador y otro regulador, como ampliación a las obras del aprovechamiento de aguas del río Dúrcal, que le fué concedido por Real orden de 30 de Octubre de 1918:

Resultando que en tramitación este expediente, se sometió a información pública, no presentándose reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que practicada por la Jefatura de Obras públicas la confrontación del proyecto sobre el terreno, ha emitido informe favorable, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión:

Resultando que D. Alfredo Velasco, concesionario de un aprovechamiento de 500 litros por segundo de aguas del río Dúrcal, solicita autorización para establecer dos depósitos reguladores en el citado río para asegurar la regularidad del régimen del mismo:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son todos favorables a la concesión solicitada:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, cumpliéndose todo lo dispuesto vigente y que no se han presentado reclamaciones en contra del mismo:

Considerando que el informe del Ingeniero encargado, después de practicar la confrontación sobre el terreno, ha emitido informe favorable, como asimismo la Jefatura de Obras públicas, Gobierno civil, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Alfredo Velasco para construir los dos depósitos que ha solicitado sobre el río Dúrcal, antes y después del aprovechamiento hidráulico, de que es concesionario por Real orden de 30 de Octubre de 1918, siempre que para la ejecución de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, firmado en Gra-

nada a 15 de Marzo de 1923 por el Ingeniero D. Alfredo Velasco, salvo las modificaciones de detalle que se autoricen por la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de su comienzo.

3.ª Para evitar alteraciones en el régimen del río Dúrcal, por el uso que haga el petionario de los depósitos que se autorizan, se cumplirán las siguientes:

a) El concesionario construirá, antes del tramo ensanchado del canal de derivación que le ha de servir de depósito acumulador, un tramo de aforo de 10 metros como mínimo de longitud, de paredes verticales, bien enlucidas con mortero fino y de anchura uniforme.

b) El depósito inferior verterá sus aguas al canal de desagüe que las conduce al río por intermedio de otro canal y tramo de aforo como el anterior.

c) En el final del tramo de aforo un pozo adosado al canal, en comunicación en él por su parte inferior, en el cual se instalará un flotador guiado verticalmente, destinado a transmitir las alteraciones de nivel a un aparato registrador, en el que por medio de diagramas se pueda comprobar si la cantidad de agua que sale del depósito inferior es igual a la que entra en el superior. Los aparatos registradores se instalarán en casetas y que se puedan observar desde fuera. El concesionario queda obligado a conservarlos bajo su responsabilidad, a fin de que la Administración pueda comprobar en todo momento la regularización correspondiente.

d) Aguas arriba de ambos pozos y próximo a los mismos se establecerán escalas graduadas en centímetros, cuyo cero coincida con el fondo del canal.

e) El concesionario de los depósitos adoptará las medidas conducentes para que la manobra de la compuerta de salida del depósito inferior se haga de tal forma que se obtenga la igualdad de caudales.

f) Los gastos que originen estas instalaciones y los de comprobación que haga la Administración serán de cuenta del concesionario.

g) Toda sustitución de los aparatos registradores después de la recepción no podrán hacerse sin aproba-

ción de la Jefatura de Obras públicas.

h) El depósito acumulador no podrá llenarse por primera vez en época de estiaje. Las limpias podrán hacerse en cualquier época.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que a su terminación las reconocerá, levantando un acta, en la que certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión, acta que debe ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas, previamente a ponerlas a servicio.

5.ª Los gastos de inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que crea convenientes para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de la concesión.

8.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto dispone la ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

9.ª Antes de empezar las obras, el concesionario depositará en la Tesorería de Granada, en concepto de fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público.

10. Son causa de caducidad de esta concesión, además de lo que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.